

Dictamen del Comité consultivo en materia de concentraciones emitido en su reunión de 11 de diciembre de 2015 en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto M.7630 — FedEx/TNT Express

Ponente: Eslovenia

(2016/C 450/07)

1. El Comité consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de Operaciones de Concentración.
 2. El Comité consultivo coincide con la Comisión en estimar que la operación notificada tiene una dimensión europea de conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de Operaciones de Concentración.
 3. El Comité consultivo está de acuerdo con las definiciones de la Comisión de los mercados de productos y geográfico de referencia recogidas en el proyecto de Decisión.
 4. En particular, el Comité consultivo está de acuerdo en que existe un mercado de productos separado para los servicios internacionales de entrega urgente de paquetes pequeños dentro del EEE, así como un mercado de productos separado para los servicios de mensajería de paquetes pequeños fuera del EEE, que comprende tanto los servicios urgentes como los diferidos, ambos de ámbito nacional.
 5. El Comité consultivo coincide con la valoración de la Comisión de que, entre los integradores, las Partes no son competidores especialmente cercanos y la Entidad Fusionada tras la operación se verá limitada por sus competidores en los mercados de servicios internacionales de entrega urgente dentro del EEE y los servicios de mensajería fuera del EEE.
 6. El Comité consultivo coincide con la valoración de la Comisión de que es improbable que la concentración propuesta suponga un obstáculo significativo para la competencia efectiva en cualquiera de los 30 mercados nacionales para la prestación de servicios internacionales de entrega urgente dentro del EEE.
 7. El Comité consultivo coincide con la valoración de la Comisión de que la operación generaría eficiencias significativas en los mercados de los servicios internacionales de entrega urgente dentro del EEE.
 8. El Comité consultivo coincide con la valoración de la Comisión de que es improbable que la concentración propuesta suponga un obstáculo significativo para la competencia efectiva en cualquiera de los 30 mercados nacionales para la prestación de servicios fuera del EEE en todo el mundo y en cualquiera de los 30 mercados nacionales para las entregas fuera del EEE a cada una de las seis principales rutas mundiales.
 9. El Comité consultivo coincide con la valoración de la Comisión de que la operación generaría eficiencias en los mercados de los servicios fuera del EEE.
 10. El Comité consultivo coincide con la opinión de la Comisión de que la operación no eliminaría una fuerza competitiva importante en el mercado y que otros integradores (DHL y UPS) continuarán representando una presión competitiva también sobre los servicios a las pymes.
 11. El Comité consultivo coincide con la Comisión en que la operación propuesta no obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte importante de este, y en que, por tanto, podría declararse compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 8, apartado 1, del Reglamento de Operaciones de Concentración y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.
-